

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **NELLY GALVIS DE SERRANO** presentada a través de mandatario judicial por la señora **EVILA DELGADO**; quien actúa como administradora y representante legal del **Edificio Posada Fontaine – Propiedad Horizontal, en su calidad de acreedor de la causante**; observa el Despacho lo siguiente:

1. No apporto los registros civiles de nacimiento de los señores Martín Ramón Serrano Galvis y Jaime Serrano Galvis; para acreditar el parentesco con la causante; los cuales deberán allegarse en original o en su defecto en copia auténtica del mismo; debiendo solicitarlos en la registraduría o notaría correspondiente, previo derecho de información ante la registraduría.
2. No manifiesta en los hechos de la demanda si la causante se divorció del señor Roberto Serrano Gómez o sólo realizó la liquidación de la sociedad conyugal; por lo que deberá aportar el correspondiente registro civil de matrimonio con la anotación respectiva y en el evento de no haberse divorciado la correspondiente dirección para notificaciones.
3. No señala en los hechos de la demanda si la señora **NELLY GALVIS DE SERRANO**, volvió a contraer segundas nupcias o vivía en unión libre, por lo que deberá aclarar al Juzgado esta situación, indicando de ser el caso el nombre del esposo o compañero permanente, su lugar de notificación y si la sociedad conyugal o patrimonial conformada ya fue liquidada o no.
4. De conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."; al revisarse el poder otorgado se observa que no aparece el correo electrónico del togado inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura; por lo que debe obrar de conformidad con lo señalado.

5. No aportó en escrito separado el inventario de los bienes relictos (y sus avalúos) y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial de ser el caso.
6. Indica como correo electrónico de la administradora y representante legal del Edificio Posada Fontaine – Propiedad Horizontal: eviladelgado1@hotmail.com; sin embargo, al revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal del Edificio expedido por el INVISBU aparece otro; por lo que deberá aclarar dicha situación.
7. El Certificado de Existencia y Representación Legal del Edificio expedido por el INVISBU debe ser actual, pues el allegado es de junio de 2023.
8. No aportó las escrituras públicas No. 0206 del 30 de enero de 2007 de la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga y la No. 3322 del 21 de diciembre de 1987 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga;
9. No señaló los linderos y tradición de los bienes relictos
10. Deberá aclarar la dirección del inmueble identificado con la M.I. No. 300-39263 de la O.I.P. de Bucaramanga.
11. Refiere que sólo existe el pasivo que la causante tenía con el Edificio Posada Fontaine – Propiedad Horizontal; sin embargo, al revisar los folios de M.I. No. 300-39263 y No. 300-199303 de la O.I.P. de Bucaramanga, se observan que pesan medidas de embargo e hipotecas sobre los mismos; por lo que deberá aclarar dicha situación y aportar las correspondientes pruebas.
12. Refiere que el inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-199303 de la O.I.P. de Bucaramanga, se encuentra arrendado; sin embargo, no refiere quien es el arrendatario ni aporta prueba del valor del canon (contrato de arrendamiento), ni quien percibe dicho arriendo.
13. Deberá explicar al despacho porque razón los dos hijos de la causante deben ser notificados en una sola dirección.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **NELLY GALVIS DE SERRANO** presentada a través de mandatario judicial por la señora **EVILA DELGADO**; quien actúa como administradora y representante legal del **Edificio Posada Fontaine – Propiedad Horizontal**, en su calidad de **acreedor de la causante**; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0df53bef8def597b11d2c88fc633a5e55554356478e8d75201df907391a7a34**

Documento generado en 09/04/2024 03:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>